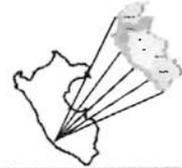




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0200 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAYO 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02467-2009 relacionada con la solicitud de Medida Cautelar planteada por Don **JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3015 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 09 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, por Informe N° 08-2008-GORE-ICA-DREI/CPPAD, mediante Resolución Directoral Regional N° 3015 del 09 de Diciembre de 2008, se resuelve imponer la Medida Disciplinaria de Cese Temporal por el término de un (01) año sin goce de remuneraciones a Don JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ, Personal de Servicio III – Portero Guardián de la Institución Educativa N° 22375 “Santa Rosa” del Distrito de San José de los Molinos; sanción prevista en el Inc. c) del Art. 155° del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y, por las razones expuestas en el citado acto resolutivo.

Que, no encontrándose conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 40466 de fecha 30 de Diciembre de 2008, Don Joseph Andre Villanueva De La Cruz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3015-2008, asimismo al amparo de lo dispuesto en el Art. 146° y 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General solicita Medida Cautelar a efectos de que se suspenda la ejecución de la precitada Resolución; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 1152-2009-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con Registro N° 02467-2009

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que efectivamente mediante Expediente N° 40466 de fecha 30 de Diciembre de 2008, Don Joseph Andre Villanueva De La Cruz, Personal de Servicio III – Portero Guardián de la Institución Educativa N° 22375 “Santa Rosa” del Distrito de San José de los Molinos, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3015-2008, que le impone la medida disciplinaria de Cese Temporal por el término de Un (01) sin goce de remuneraciones; razón por la cual, solicita se disponga la suspensión de los efectos del citado acto resolutivo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha agotado la vía administrativa, por lo tanto dicho administrativo no ha sido consentido.

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 237.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva”; dentro de este contexto, al no haber recaído pronunciamiento y/o resolución alguna respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente, con la cual se dé por agotada la vía administrativa, la sanción aún no será ejecutiva. En ese sentido, y sin que implique adelantar opinión sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Don Joseph Andre Villanueva De La Cruz, Personal de Servicio III – Portero



Guardián de la Institución Educativa N° 22375 "Santa Rosa" del Distrito de San José de los Molinos - Ica, el cual será materia de pronunciamiento por esta instancia superior, corresponde que en ejercicio de sus facultades, este Gobierno Regional adopte como medida provisional, la suspensión de la Resolución Directoral Regional N° 3015-2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica, como garantía al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Estando al Informe Legal N° 380-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de Medida Cautelar planteada por Don **JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3015 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 09 de Diciembre de 2008, en consecuencia, se suspende la ejecución del citado acto resolutivo hasta que este Gobierno Regional se pronuncie sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

